



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo directivo a través del Acuerdo N° 100.09.017 del 23 de diciembre de 2015, adoptó la Reforma Estatutaria del Acuerdo N° 100.09.0022.2014 del 22 de diciembre de 2014.

Que el Estatuto Orgánico del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA contenido en el Acuerdo N° 100.09.017 del 23 de diciembre de 2015, establece:

*“Artículo XV. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:... c) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que se requieran para el desarrollo institucional...”*

*“Artículo XLIX. TRÁMITE DE LA REFORMA. Los estatutos del Instituto Popular de Cultura – IPC, solo pueden reformarse por Acuerdo del Consejo Directivo, previa discusión en dos debates con intervalo mínimo de un mes entre ambas sesiones y aplicando el procedimiento contemplado en el artículo 15 de los presentes estatutos”*

Que con observancia de los Artículos XV y XLIX del Acuerdo N° 100.09.017 del 23 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo aprobó la Reforma Estatutaria, en primer debate realizado el 21 de noviembre de 2016 y en segundo debate llevado a cabo el 29 de diciembre del 2016, aprobando por mayoría calificada, el nuevo articulado de los estatutos, tal como consta en las actas N° 202.002.004.013 del 21 de noviembre de

*Appli  
man  
19*



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

2016, aprobada el 29 de diciembre del presente año y N° 202.002.004.015 del 29 de diciembre de 2016, aprobada el 16 de enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria del Instituto Popular de Cultura en los siguientes términos:

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
ESTABLECIMIENTO PUBLICO INSTITUO POPULAR DE CULTURA IPC  
REFORMA ESTATUTARIA**

Preámbulo

La educación es un Derecho Humano elevado a la categoría de bien público social, cuya trascendencia rebasa el simple proceso de brindar un servicio público para abrir un espacio de creación, construcción, deconstrucción y gestión del conocimiento.



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

**Título I. PRINCIPIOS, FINES, NATURALEZA, REGIMEN ACADEMICO Y  
FINANCIERO**

**Capítulo 1 DECLARATORIA DE PRINCIPIOS**

Artículo I. **DE LOS PRINCIPIOS.** Las actuaciones de los servidores y demás miembros de la comunidad académica del Instituto Popular de Cultura - IPC, en cualquiera de sus vinculaciones se registrá por los principios de:

- a) **ACCESO SIN DISCRIMINACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN:** Garantizar el acceso de todos los sectores de la población a los procesos formativos, generando condiciones para el fortalecimiento, visibilización y reconocimiento de saberes, haceres, sentires, memorias y prácticas colectivas - comunitarias que, desde lo rural y urbano construyen identidades, en un escenario de relaciones de producción de sentidos, que entran en tensión con los procesos de homogeneización y centralización.
- b) **LIBERTAD DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CÁTEDRA.** Todos los procesos relacionados con el propósito educativo, se rigen por la libertad, entendida como autonomía de los actores de la comunidad ipejana, en un contexto de diálogo e intercambio, preservando el cumplimiento de la Constitución Nacional, en los núcleos de información y formación, los derechos humanos y la democracia.
- c) **DE LA UNIVERSALIDAD:** Posibilita la construcción del conocimiento y de la cultura universal y nacional, en las diversas expresiones del pensamiento y la creación, que desde las artes se manifiestan, de acuerdo con la diversidad de

*Handwritten signature and initials*



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

saberes, la construcción de conocimiento, y el reconocimiento y desarrollo de las artes populares y tradicionales.

- d) **DEMOCRACIA Y PLURALISMO:** Reconocimiento y respeto a la diversidad de doctrinas y métodos en materia de saberes, prácticas y conocimientos políticos, económicos, sociales, culturales y artísticos, despertando en los educandos la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, fomentando el espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal.
- e) **IGUALDAD:** Se garantizará la igualdad de oportunidades educativas haciéndolas accesibles a todo quien demuestre poseer las capacidades requeridas y cumpla con las condiciones académicas exigidas en cada caso, garantizando el acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo, asegurando la consolidación de prácticas de enseñanza que partan del reconocimiento, respeto y apropiación de la diversidad, garantizando el respeto y la inclusión en el plano de las experiencias y las identidades culturales, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados social, económica y culturalmente, también implica el compromiso y preocupación que alcanza no sólo a las personas que han ingresado y permanecen en el Establecimiento IPC, sino que involucra también a aquellos que aún están fuera del Establecimiento Público.
- f) **AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía institucional y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA**

- g) **SOLIDARIDAD:** Compromiso de impulsar y apoyar la reivindicación de los seres humanos como iguales en dignidad y derechos, propiciando la autoconstrucción individual y la construcción colectiva.
- h) **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** La educación es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Es el compromiso de directivos docentes, administrativos, docentes, estudiantes y egresados, con el impacto de su quehacer sobre los procesos de construcción social y cultural.
- i) **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Compromiso de la comunidad ipechiana para buscar la calidad educativa basada en la gestión administrativa eficiente, calidad de la docencia, investigación, y vinculación con la comunidad, respondiendo efectivamente a las necesidades de las realidades sociales y culturales en los ámbitos local y nacional.
- j) **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Acoge la noción de desarrollo en el marco de la equidad intra e intergeneracional, incluyendo la diversidad cultural y cosmogónica que permite lograr el fortalecimiento de los pueblos.

**Capítulo 2 OBJETIVOS NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ENSEÑANZA DE ESTOS ESTATUTOS**

Artículo II. **DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** El instituto es un ESTABLECIMIENTO PUBLICO denominado INSTITUTO POPULAR DE CULTURA-IPC, organizado como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera; de duración indefinida y nacionalidad colombiana, cuyo domicilio principal es el Municipio de Santiago de Cali.

*Capitán*  
19



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

Artículo III. **DOMICILIO:** Además de la Sede Principal, el Instituto podrá extender su acción fundando Seccionales en cualquier parte del territorio nacional, crear o formar parte de Corporaciones, Fundaciones, Instituciones Públicas, Instituciones de economía mixta, afines a su objeto y previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo IV. **DE LA ENSEÑANZA DE LOS ESTATUTOS.** Con todos los alumnos que ingresen por primera vez al Instituto Popular de Cultura-IPC, se adelantará en la primera semana de estudios, un proceso de inducción que abarcará la historia del Instituto, sus estatutos y reglamentos.

Artículo V. **DE LOS OBJETIVOS:** Son objetivos del Instituto Popular de Cultura - IPC los siguientes:

- a) Desarrollar programas Técnicos, tecnológicos y profesionales de formación artística – cultural integral y educación continuada con énfasis en las artes y culturas populares y tradicionales, que aporte fundamentos teórico-conceptuales y metodológicos prácticos, incentiven líneas de trabajo colectivas, individuales y anónimas, permitiendo el reconocimiento y la diversidad de las comunidades en su dimensión cultural.
- b) Desarrollar procesos de investigación, creación, producción, circulación difusión y valoración artística - cultural, en las áreas de las culturas y las artes populares, tradicionales y ciudadanas.
- c) Propender por la gestión, creación, desarrollo y construcción del conocimiento artístico y cultural en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en el desarrollo humano y social del país.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

- d) Propiciar la integración del Instituto Popular de Cultura con otros sectores afines a la naturaleza del instituto, del contexto local, regional, nacional e internacional.
- e) Establecer un marco de formación académica que propenda por un servicio de alta calidad en las funciones sustantivas de la educación: docencia, investigación, internacionalización proyección social y gestión.
- f) Desarrollar intercambios educativos, culturales, científicos, artísticos y de servicios con Entidades nacionales y extranjeras.
- g) Promover la formación del personal docente en las áreas y aspectos que permitan cualificar el proceso educativo y garantizar la calidad educativa.
- h) Promover en el estudiante la formación de una conciencia crítica constructiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, fundamentado en la función social de la educación y las artes.
- i) Desarrollar procesos de fortalecimiento artístico y social orientados al fortalecimiento y reconocimiento de la diversidad cultural y de la organización social y cultural.
- j) Desarrollar una política editorial y de publicaciones, que permitan divulgar investigaciones, producción artística inédita, planes, programas y proyectos del Instituto.
- k) Ser factor de desarrollo cultural, social, político y ético a nivel nacional y regional, mediante la investigación innovación y desarrollo de procesos de investigación y proyección social.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

- l) Promover desde la lúdica y las artes la vivencia de la paz, la democracia la integración, la cohesión e inclusión social, el respeto por el medio ambiente y la biodiversidad,
- m) Contribuir con procesos tendientes a la preservación y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible Multicultural, Pluriétnico y Multilingüe

**Capítulo 3 REGIMEN ACADEMICO**

Artículo VI. **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO:** El establecimiento público es un Instituto autorizado para adelantar actividades de formación académica, docencia, investigación, extensión, proyección social, creación, difusión, producción artística, en las áreas de las culturas y las artes populares; la promoción, divulgación y el agenciamiento de las mismas.

**Capítulo 4 PATRIMONIO E INGRESOS DEL INSTITUTO**

Artículo VII. **PATRIMONIO:** El Patrimonio del Instituto Popular de Cultura - IPC, está integrado por:

- a. Los bienes inmuebles, muebles y activos que actualmente utiliza en el Municipio de Santiago de Cali, el establecimiento Público.
- b. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra Entidad Pública, le transfiera.
- c. Los bienes que se adquieran para el desarrollo de su objeto.
- d. Los bienes recibidos a través de donaciones o de recursos de cofinanciación, regalías, contribuciones voluntarias y de cooperación nacional e internacional.





INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

- e. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera o que por expresa disposición le corresponda.

Artículo VIII. **DE LOS INGRESOS.** Son ingresos del Instituto Popular de Cultura-IPC:

- a. El valor de las matriculas, inscripciones, derechos, contratos y demás valores percibidos en razón del desarrollo de su objeto.
- b. El 34% del 3% del Sistema General de Participaciones,- propósito general asignado al sector cultural.
- c. El 7% del 60%, de la estampilla Pro-cultura.
- d. Las Transferencias, y aportes que reciba de la Nación, Departamento y Municipio de Santiago de Cali, para proyectos de inversión social y desarrollo Institucional.
- e. Las demás partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- f. Los recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, sistemas de regalías, y demás recursos de cofinanciación.
- g. Las donaciones recibidas de terceros
- h. Las contribuciones voluntarias
- i. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- j. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- k. Los ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios, contratos, prestación de servicios y los frutos o productos de sus bienes.
- l. Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de investigación científica, técnicas, tecnológica, profesional, educación artística, cultural y ciudadana.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** En el momento en que el Ministerio de Educación Nacional otorgue el reconocimiento como Institución de Educación Superior harán parte

*Handwritten signature/initials*



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

el régimen financiero del Instituto además de las normas aquí contempladas, incorpora en lo pertinente el capítulo quinto (V) de la ley treinta (30) de 1.992, contentivo del régimen financiero el régimen especial de las Universidades del Estado y de las **otras instituciones de Educación Superior** estatales u oficiales

**Título II. GOBIERNO DEL INSTITUTO  
Capítulo 5 CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo IX. **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El consejo Directivo es el máximo organismo de Dirección y Gobierno del Instituto Popular de Cultura-IPC, y está integrado por:

- a) El Alcalde Municipal de Santiago de Cali o su representante quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Educación Municipal de Santiago de Cali
- c) Un representante de los docentes elegido democráticamente para un periodo de dos años.
- d) Un representante de los egresados elegido democráticamente para un periodo de dos años.
- e) Un representante de los estudiantes elegido democráticamente para un periodo de dos (2) años.
- f) Un representante de la Comunidad Artística organizada escogido por el Alcalde de Santiago de Cali, de terna presentada por el Consejo Municipal de Cultura de Santiago de Cali, para un periodo de dos (2) años.
- g) Un representante del sector productivo escogido por el Alcalde de Santiago de Cali de terna presentada por las organizaciones gremiales del sector, con sede en el Municipio de Santiago de Cali, para un periodo de dos (2) años.

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

**Parágrafo transitorio:** En el momento en que el Ministerio de Educación Nacional otorgue el reconocimiento como Institución de Educación Superior harán parte del Consejo Directivo:

- a) Un Delegado del Presidente de la República y
- b) Un Delegado del Ministro de Educación Nacional.

**Parágrafo 1:** La presencia del Presidente del Consejo Directivo y la del (la) Director (a) será obligatoria en las sesiones del Consejo Directivo. En caso de que el (la) Director (a) por motivos de fuerza mayor comprobada, esté en la imposibilidad de asistir al Consejo Directivo, designará un delegado que lo supla en la sesión del Consejo Directivo correspondiente. El (la) Director (a) asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo. Igualmente actúa como secretario el Coordinador de Procesos Académico Administrativos, o en su defecto quien funja como tal es decir quien de acuerdo con la planta de cargos tenga asignada la función o la actividad según el caso. En caso de ausencia del Secretario, el Consejo Directivo designará un Secretario Ad Hoc.

**Parágrafo 2:** En caso de que se configure ausencia definitiva o permanente de algunos de los representantes de los estamentos institucionales, profesores, estudiantes o egresados, estos serán reemplazados por representantes provisionales, que se designarán según el orden en que hayan quedado en las votaciones del correspondiente estamento, en el caso en que no se hayan inscrito por planchas. En éste último caso, se escogerá en el orden correspondiente en que aparece inscrito en la plancha en el segundo lugar, hasta tanto se agote el nuevo proceso de elección atípica para su remplazo definitivo.

Si la ausencia permanente o definitiva recae sobre un miembro que no sea de elección estamentaria, se entenderá como incumplimiento de sus deberes legales y por tanto es obligación de la entidad rendir el correspondiente informe a su superior jerárquico y/o nominador para lo de ley.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

La elección del reemplazo será para ejercer durante el tiempo del periodo que falte.

**Parágrafo 3.** Para el ejercicio de los estamentos, estudiantil y profesoral es necesario acreditar su respectiva condición, es decir ser estudiante regular, mantener el promedio requerido establecido en el Acuerdo No.02.2013 artículo 35, no tener sanciones disciplinarias en firme y en el caso de los profesores estar vinculado a la institución, por cualquier forma de vinculación.

**Parágrafo 4:** La calidad de Estudiante y Docentes no se pierde en los periodos de vacaciones intersemestrales, a menos que se produzca un retiro voluntario del Estudiante o Docente; o explícito de la Institución de acuerdo al parágrafo anterior

**Parágrafo 5:** Cuando no se cumplan las respectivas condiciones, no podrán participar de las sesiones y por tanto, no se tendrán en cuenta para la conformación del quórum

Artículo X. **ACTAS.** De toda sesión del Consejo Directivo se levantará el acta respectiva, las cuales darán cuenta de los temas tratados, las decisiones adoptadas, la conformación del quórum y demás notas relevantes. Quien actúa como secretario será el encargado de enviar las actas con un mínimo de ocho días previos a la siguiente sesión. En el caso de reuniones virtuales el plazo será dentro de los ocho (8) días siguientes a la sesión para aprobación virtual.

Artículo XI. **REUNIONES:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses, siendo la primera reunión el 15 de enero. En caso de que no sea día hábil la reunión se llevará a cabo el día hábil siguiente más próximo. Éstas podrán ser convocadas por el Presidente o por solicitud motivada del (la) Director (a). En todo caso el Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cuatro (4) veces al año, de conformidad con el Estatuto Orgánico, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que convoque el Presidente del Consejo Directivo o por solicitud motivada del (la) Director (a).

*Agencia*



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

Las reuniones ordinarias se convocaran cuando menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión y las reuniones extraordinarias se convocarán con un plazo no inferior a 2 días hábiles, en las extraordinarias se deberán citar mediante escrito motivado, para tratar temas de estricta urgencia administrativa o académica sin que sea procedente tratar asuntos diferentes a los de la correspondiente agenda y se convocarán a iniciativa del Presidente o por solicitud motivada del (la) Director (a) o de la mayoría absoluta de sus miembros.

Todas las reuniones del Consejo se harán en las instalaciones del Instituto Popular de Cultura -IPC-, salvo situaciones de fuerza mayor así lo determine el Consejo Directivo.

A consideración del Presidente o del Director mediante escrito motivado, el Consejo Directivo podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias en forma no presencial. Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes del Consejo Directivo. Los temas indicados en el Artículo XIV del presente Estatuto no se podrán tratar utilizando éstos medios El Consejo Directivo reglamentará los procedimientos aplicables.

A consideración del Presidente o del Director mediante escrito motivado, el Consejo Directivo podrá convocar a sesiones ampliadas, con profesores, estudiantes, autoridades civiles, políticas, militares, eclesiásticas y comunidad en general

Artículo XII. **QUÓRUM, MAYORIAS Y DECISIONES.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren para poder deliberar o decidir. Las mayorías, se refiere al tope mínimo de votos que se requiere para decidir y las decisiones son las tomadas atendiendo el quórum y las mayorías.

Para deliberar se conformará el quórum con la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

Para decidir, se conformará así:

- a) Ordinario. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes a la sesión respectiva del Consejo Directivo, es decir, las decisiones son tomadas por la mayoría simple.
- b) Calificado. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, es decir las decisiones serán tomadas por la mayoría calificada.

PARAGRAFO: Mientras se surte el proceso de nombramiento de los representantes de los estamentos, el quorum se conformará con los miembros activos siempre y cuando se demuestre que se está en proceso de elección.

Artículo XIII. **FALTA DE QUÓRUM:** Si en la primera citación no se presentare el quórum requerido, se levanta la sesión y se convoca nuevamente por lo menos con dos días de anticipación y el quórum se establecerá con cualquier número plural de asistentes.

Artículo XIV. **DECISIONES:** Todas las decisiones serán tomadas por mayoría simple, excepto las siguientes, las cuales se tomarán por la mayoría calificada:

- a) Plan de desarrollo
- b) Presupuesto
- c) Reforma de Estatutos
- d) Conformación de la terna para la elección del Director (a)
- e) Aprobación de Reglamentos
- f) Creación, supresión o modificación de Unidades Académicas y programas de Estudio

Artículo XV. **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Popular de Cultura-IPC:



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

- a) Definir las políticas de organización y planeación de los procesos académicos, administrativos y financieros de la institución.
- b) Garantizar que el funcionamiento de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto orgánico y las políticas institucionales
- c) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que se requieran para el desarrollo institucional.
- d) Aprobar el presupuesto de la institución y sus modificaciones, atendiendo las disposiciones legales y el cronograma del municipio.
- e) Darse su propio reglamento.
- f) Presentar al señor Alcalde de Santiago de Cali, terna de candidatos a Director del Instituto Popular de Cultura, para su elección, por un período regular de cuatro (04) años, que empezará a correr en el mes de abril del año en que comienza el periodo del Alcalde, sin que esto sea aplicable cuando el Alcalde sea elegido en elecciones atípicas. NOTA: Deberá atenderse lo pertinente al Parágrafo Transitorio del presente Artículo.
- g) Aprobar el plan general de desarrollo académico –administrativo del Instituto, presentado por el Director (a).
- h) Definir y modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- i) Autorizar al señor Director, la celebración de convenios y contratos nacionales e internacionales, conforme a los parámetros Estatales. En articulación con el objeto, los principios y los objetivos del Instituto Popular de Cultura - IPC-.
- j) Promover los esquemas de autoevaluación y evaluación académica, administrativo y financiero.
- k) Impulsar el desarrollo de los procesos de autoevaluación, acreditación y re - acreditación de programas del Instituto.
- l) Fijar los derechos pecuniarios que se cobren en el Instituto.
- m) Reglamentar el sistema de elecciones de los representantes de profesores, estudiantes y egresados a los Consejos Directivo y Académico.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

- n) Las demás previstas en los presentes Estatutos, en la ley y todas aquellas normas de carácter general, de índole académico-administrativo, ligadas a la naturaleza de sus funciones. El presente artículo es aplicable de manera automática.

**Parágrafo transitorio:** Se continuará con la adición por dos años, al actual periodo de la Directora, con el fin de concluir los trámites pertinentes al proceso de conversión del IPC en Institución de Educación Superior. Concluido el término de esta adición, el nuevo Director deberá completar el periodo estatutario restante, para armonizarlo con el periodo del Alcalde.

**Parágrafo Uno (1):** Como una acción afirmativa de equidad, y en cumplimiento del mandato fundacional de garantizar el acceso al arte y la cultura a los sectores populares de la ciudad de los estratos 1, 2 y 3 a los programas de formación artística que se desarrollen actualmente en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH establecidos en el Decreto 4904 de 2009, el Consejo fijará el valor de la matrícula semestral hasta por un máximo del 35% del SMLMV. No obstante lo anterior y como política de incentivar el cumplimiento el Consejo Directivo en la definición y aprobación de los costos pecuniarios tendrá en cuenta que de ser necesario se establecerán los recargos por extemporaneidad, sin que el valor final cancelado exceda del 50% del valor del SMLMV

**Parágrafo dos (2)** Para los futuros programas de educación superior, el Consejo Directivo determinará mediante acuerdo, un esquema de tarifas diferenciales de acuerdo con los ingresos y la capacidad de pago del estudiante.





INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

**Capítulo 6 CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo XVI. **CONSEJO ACADÉMICO:** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por:

- a) El Director, quien lo presidirá.
- b) El Coordinador Académico.
- c) Los Coordinadores de cada una de las escuelas.
- d) El Coordinador de Investigaciones
- e) El Coordinador de Extensión y proyección social
- f) Un representante profesoral o su suplente elegido democráticamente, para un periodo de dos (2) años
- g) Un representante estudiantil o su suplente elegido democráticamente para un periodo de dos (2) años

**Parágrafo Uno (1):** Cuando por cualquier circunstancia se presentará ausencia permanente de alguno de los miembros del Consejo Académico, se designará su reemplazo por los mecanismos que el Consejo Académico reglamente.

**Parágrafo Dos (2):** Cuando por razones de fuerza mayor alguno de los integrantes no pueda asistir a una sesión programada deberá informarse de las decisiones tomadas y ejecutar las acciones decididas, por lo que podrá enviar un representante a la reunión con derecho a voz.

Artículo XVII. **FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:** Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

*[Handwritten signature]*  
✓ 22



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión, articulación social y cultural y bienestar, institucional.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Establecer las políticas y lineamientos curriculares atendiendo las directrices del Ministerio de Educación Nacional y los principios de autonomía.
- d. Diseñar el plan de desarrollo quinquenal en un proceso democrático con las unidades académicas y administrativas.
- e. Revisar y aprobar los planes de mejoramiento de las escuelas para ser presentado por el (la) Director (a) ante el Consejo Directivo.
- f. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- g. Darse su propio reglamento
- h. Las demás que le señale la Ley, los presentes estatutos y demás disposiciones normativas internas.

Artículo XVIII. **DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES.** Es el órgano encargado de direccionar la actividad de investigación, innovación, creación artística, divulgación, gestión y transferencia del conocimiento para contribuir al desarrollo académico del Instituto Popular de Cultura, y coadyuvar en la producción, creación y circulación de conocimientos sobre las artes, las culturas y la enseñanza de las artes, en el contexto de la ciudad-región y el país.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

Artículo XIX. **FUNCIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ARTE Y CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL:** Son funciones del Centro de Investigaciones Del Instituto Popular de Cultura IPC las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar el seguimiento a la adecuada aplicación de la política de Investigación, Creación Artística, Innovación y Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico por parte de los Grupos y Semilleros de Investigación del IPC y de investigadores externos que actúen en el marco de convenios con el IPC en la materia.
- b) Liderar la formulación y ejecución del Plan Operativo de Investigación, Creación Artística, Innovación y Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico del IPC.
- c) Coordinar las relaciones interinstitucionales e intersectoriales del IPC orientadas a la gestión de recursos para la Investigación, la Creación Artística, la Innovación y la Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico del IPC.
- d) Coordinar la evaluación de propuestas de Investigación, Creación Artística, Innovación y Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico presentadas al Banco de Programas y Proyectos del Centro, verificando la concordancia de las propuestas con la política institucional en la materia y/o los términos de referencia (si aplican a convocatorias).
- e) Coordinar el seguimiento a las propuestas de investigación que involucren estudios o participación de comunidades, como también la afectación del medio ambiente y los sistemas ecológicos con el propósito de lograr una participación institucional con responsabilidad social y ambiental y el adecuado ejercicio profesional de los involucrados.
- f) Coordinar la conformación y formalización de Semilleros y Grupos de investigación con las Escuelas.
- g) Coordinar los procesos editoriales basados en productos y desarrollos de Investigación, Creación Artística, Innovación y Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico del IPC.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

- h) Coordinar el adecuado funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la Investigación, la Creación Artística, la Innovación y la Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico del IPC.
- i) Coordinar la planeación, organización y gestión de convocatorias relacionadas con la Investigación, la Creación Artística, la Innovación y la Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico que sean convenientes a las áreas académicas del IPC.
- j) Coordinar los proyectos de Investigación, Creación Artística, Innovación y Gestión del Conocimiento Cultural y Artístico desarrollados a través del Centro de Documentación Musical y los demás Centros de Documentación del IPC.
- k) Apoyar conceptual y metodológicamente la formulación de programas y proyectos institucionales.
- l) Participar en el Comité de Investigaciones apoyando el normal desarrollo de su objetivo y funciones.
- m) Presentar los correspondientes informes de avance o logros del Centro requeridos por la Alta Dirección o los Organismos de Control.

**Capítulo 7 DIRECTOR (A)**

**Artículo XX. DEL (LA) DIRECTOR (A) Y SUS CALIDADES:** Es la primera autoridad administrativa-académica, el representante legal y ordenador del gasto del Instituto Popular de Cultura-IPC, quien es elegido por un periodo de cuatro (4) años a través de terna presentada al Señor Alcalde una vez surtido el proceso de selección de terna por concurso de méritos. El Director no podrá ser reelegido, podrá postularse para periodos no consecutivos.

Para ser Director se requiere, como mínimo:

- a) Poseer título profesional en: Ciencias Sociales, Humanas, Económicas, Educación, Artes, Cultura, Administración, o afines.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

b) Contar con cuatro (4) años de experiencia a nivel directivo en los sectores de: Ciencias Sociales, Humanas, Económicas, Educación, Artes, Cultura, Administración, o afines.

**Artículo XXI. FUNCIONES DEL (LA) DIRECTOR (A):** Son funciones del (la) Director (a), del Instituto Popular de Cultura las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.
- b) Velar por estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- c) Liderar el proceso de planeación académico-administrativa del Instituto.
- d) Ordenar gastos administrativos y financieros del Instituto.
- e) Celebrar actos o contratos de acuerdo con el presupuesto, todo dentro de los parámetros y decisiones del Consejo Directivo. De acuerdo al objeto, los principios y objetivos del IPC.
- f) Presentar al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional.
- g) Liderar la ejecución del plan de desarrollo.
- h) Presentar al Consejo Directo el proyecto de presupuesto anual.
- i) Vigilar la correcta ejecución del presupuesto del Instituto.
- j) Evaluar la marcha académica y Administrativa del Instituto.
- k) Presidir el Consejo Académico.
- l) Refrendar con su firma los títulos y certificaciones académicas expedidos por el Instituto, conjuntamente con el secretario académico.
- m) Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

**Capítulo 8 DEL COORDINADOR DE PROCESOS ACADÉMICOS Y  
ADMINISTRATIVOS**

**Artículo XXII. DEL (LA) COORDINADOR (A) DE PROCESOS ACADÉMICOS Y  
ADMINISTRATIVOS Y SUS CALIDADES:**



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

- a) Poseer título profesional en: Ciencias Sociales, Económicas, Educación, Contaduría Pública, Derecho, Ingenierías, Administración Pública y afines.
- b) Poseer título de posgrado en: Administración pública, Administración, Finanzas, Contabilidad, o Derecho Público, Ingenierías y afines.
- c) Tres (3) años de experiencia en cargos de gerencia pública, artes, cultura o afines.
- d) Conocimiento en el uso de sistemas de ofimática, informática, comunicaciones y normas sobre gobierno en línea.

**Artículo XXIII. FUNCIONES DEL COORDINADOR (A) DE PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS:** Son funciones del Coordinador (a) de Procesos Académicos y Administrativos las siguientes:

- a) Servir de enlace entre la Dirección y cada una de las escuelas del IPC.
- b) Establecer el enlace entre Dirección y la Comunidad Institucional
- c) Realizar reparto de la correspondencia interna y externa que ingresa al IPC.
- d) Brindar repuestas a peticiones internas y externas y direccionar al responsable aquellas que no sean de su competencia.
- e) Actuar como secretario del Consejo Directivo.
- f) Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Consejo Directivo.
- g) Proyectar y dar curso a las decisiones del Consejo Directivo del Instituto y de la Dirección.
- h) Divulgar y comunicar a la comunidad académica las decisiones de los Consejos del Instituto y de la Dirección
- i) Dirigir y organizar las acciones pertinentes para mantener el Archivo General del Instituto
- j) Refrendar con su firma, conjuntamente con el Director, los títulos expedidos por la Institución.
- k) Ingresar la información de los contratos a la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) sistema electrónico para la contratación pública SECOP



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

- l) Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos y externos propios del sistema de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

**Capítulo 9 DE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD**

Artículo XXIV. **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN:** La institución tendrá una política de participación y organización de cada uno de los estamentos, garantizando la toma de decisiones bajo los principios de libertad de expresión, asociación, deliberación, pluralidad e igualdad.

Artículo XXV. **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN:** Son mecanismos de participación el Claustro de profesores, las representaciones en el Consejo de escuela, el Consejo estudiantil, el Comité de Bienestar, Consejos Directivo y Académico; además de la participación en los diferentes comités conformados para fortalecer el desarrollo académico administrativo; dicha participación quedará expresa en el acto administrativo de creación del comité.

**Capítulo 10 BIENESTAR INSTITUCIONAL**

Artículo XXVI. **BIENESTAR INSTITUCIONAL:** El IPC concibe el Bien –Estar del individuo como un estado de equilibrio del ser, del saber, del buen vivir y del hacer de las personas, y se percibe a partir del desarrollo permanente de las dimensiones física (salud), psicoafectiva (desarrollo humano), espiritual, cognoscitiva, socio-cultural y axiológica (valores) de los seres humanos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad Ipeciana desde lo colectivo hacia lo individual.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

Artículo XXVII. **PRESUPUESTO DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL:** El IPC apropiará como mínimo un 2% de los ingresos de funcionamiento para adelantar el plan anual de bienestar.

Artículo XXVIII. **OBJETIVOS DEL BIENESTAR:** Son Objetivos del Bienestar los siguientes:

- a) Fortalecer el conocimiento y vivencia de la filosofía y los principios institucionales.
- b) Generar un ambiente de Bien Estar, que propicie sentido de pertenencia en la comunidad Ipeciana, así como las relaciones armónicas de sus miembros.
- c) Estimular el buen uso del tiempo libre mediante oferta de programas de recreación, deporte, arte y cultura.
- d) Robustecer la organización de los grupos representativos de las escuelas para representar a la institución y al municipio en eventos nacionales e internacionales.
- e) Propiciar programas de apoyo, conducentes a mejorar la autoestima, el aprendizaje, la convivencia, y por ende la calidad de vida.
- f) Coadyuvar en la generación de una cultura basada en el respeto por la diversidad, la biodiversidad y la práctica de los valores; promover la cultura ciudadana.
- g) Propiciar compromiso de la comunidad institucional para actuar bajo altos cánones de ética y responsabilidad social.
- h) Propender por la práctica de diferentes disciplinas deportivas que contribuyan al mejoramiento de la salud.
- i) Buscar canales expeditos que coadyuven a las buenas prácticas en materia de salud y seguridad (afiliación, promoción y prevención)
- j) Diseñar y adelantar planes y programas (puentes de comunicación) que den respuesta a necesidades sociales, económicas y formativas para contribuir a mejorar la calidad de vida y posibilitar el desarrollo integral del ser humano.
- k) Fomentar ambientes de aprendizaje: saludables, amenos, dinámicos y seguros.





**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

- l) Promover la identidad cultural, el acceso y reconocimiento del patrimonio cultural.
- m) Fomentar el espíritu ciudadano, el pensamiento crítico y reflexivo conducente a la búsqueda de una sociedad más humana y justa capaz de dialogar y buscar caminos de paz.
- n) Articular los procesos de bienestar con los procesos académicos: Docencia (Bienestar formativo) Investigación (Bienestar reflexivo y crítico) extensión y proyección social (bienestar proyectado hacia el entorno)

**Capítulo 11 DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN**

Artículo XXIX. **SISTEMA DE PLANEACIÓN:** Para apoyar el logro de los fines institucionales y orientar el desarrollo integral del Instituto Popular de Cultura -IPC- y propiciar su vinculación al Sistema Nacional de Acreditación se conformará un Sistema de Planeación Institucional integrado por los siguientes componentes:

- a) Direccionamiento estratégico mediante la definición de objetivos, políticas y estrategias de desarrollo, enfocados al cumplimiento de la misión y visión institucionales.
- b) Plan a corto, mediano y largo plazo, en el cual se fijarán las estrategias, los objetivos, las metas generales, las prioridades y los planes de acción.

Plan Estratégico y el Proyecto Educativo Institucional, diseñado para un período de seis años, y Plan de Acción por un periodo de un año.

- c) Parágrafo.- El Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Acción, constituyen el marco de referencia para el logro de la misión y visión institucional; por tanto, todas sus acciones y ejecuciones estarán sometidas a lo previsto en dichos Planes,



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

particularmente, para la asignación de recursos en los presupuestos anuales de funcionamiento e inversión.

- d) Gestión por proyectos se entenderá como el conjunto de proyectos que se estructuran con el fin de materializar el Plan Operativo Anual de Inversión POAI, el cual se enmarcará en los objetivos y metas para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones.

Parágrafo.- Registro de proyectos se realizará en el área de planeación para verificar la viabilidad técnica, ambiental, socioeconómica y legalmente, y que fueren susceptibles de ser financiados, en la medida en que muestren coherencia con el plan de acción Institucional.

- e) Proceso de autoevaluación y mejoramiento institucional que se desarrollan con la formulación de los planes de mejoramiento continuo por programas académicos (según el modelo de autoevaluación articulado con los lineamientos de acreditación del Consejo Nacional de Acreditación CNA) y dependencias administrativas. Los planes de mejoramiento expresan los objetivos, metas, actividades y proyectos prioritarios para el logro de los objetivos estratégicos y los estándares de calidad y harán parte del Plan de Acción a realizarse al año siguiente.
- f) Sistema de evaluación de seguimiento y control de la gestión y cumplimiento de metas y objetivos: El Consejo Directivo a iniciativa de la Dirección implementará los sistemas de evaluación seguimiento y control de la gestión.

Artículo XXX. **ASPECTOS PLANIFICABLES:** El sistema de planeación deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Naturaleza de las actividades planificables, entendiendo que la planeación académica es el eje central de todo el sistema y que todas las unidades de la organización



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

son responsables de sus propios procesos de planeación dentro de las políticas generales que se adopten.

- b. Los niveles de planeación en cuanto a definición de políticas, programas, proyectos; grado de participación de las diferentes instancias, organismos y estamentos institucionales, los canales de comunicación y el proceso de adopción o toma de decisiones.
- c. La definición, periodicidad y procedimientos de los instrumentos de planificación.
- d. Las instancias y mecanismos para la autoevaluación institucional y la evaluación externa que contribuyan al logro de la calidad y garanticen la acreditación de la institución en el Sistema Nacional de Educación Superior.
- e. El modelo de evaluación y autoevaluación, contemplando factores de calidad, características e indicadores que permitan su sostenimiento

Artículo XXXI. **INSTANCIAS DE PLANEACIÓN:** son instancias de planeación las siguientes:

- a) El Consejo Directivo y la Dirección, quienes harán seguimiento a las políticas establecidas en el Plan Estratégico.
- b) El Director (a) quien orientará y establecerá los instrumentos, periodicidad, procedimientos del Sistema de Planeación con la responsabilidad de ejercer la planeación como actividad básica para la gestión del desarrollo institucional.
- c) El área de Planeación será la dependencia encargada de coordinar todo el proceso de planeación, y brindará la asesoría permanente y la asistencia técnica necesaria, a

*Handwritten signature and initials*



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

las diferentes unidades académico-administrativas, atendiendo a las políticas definidas por los organismos de gobierno del Instituto Popular de Cultura.

- d) La Coordinación Académica o quien haga sus veces quien hará el respectivo seguimiento al cumplimiento del Plan Educativo Institucional, los Proyectos Educativos de Escuela y el Sistema de Autoevaluación y Mejoramiento Institucional.

**Título III. PRESUPUESTO DEL INSTITUTO  
Capítulo 12 Sistema Presupuestal**

Artículo XXXII. **PRESUPUESTO DEL INSTITUTO:** El presupuesto es la herramienta de planeación financiera que le permite al Instituto cumplir con la prestación del servicio público educativo y satisfacer las necesidades de la comunidad institucional en cumplimiento con el cometido estatal y bajo las normas y principios instituidos por la constitución y las leyes.

El Establecimiento Público, Instituto Popular de Cultura, IPC, contará para su funcionamiento con un presupuesto anual, el cual debe corresponder con el plan estratégico de desarrollo.

**CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL Y DEL PRESUPUESTO:** El sistema presupuestal está conformado por el Marco fiscal a mediano plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el plan financiero y el Presupuesto. El presupuesto del IPC está conformado por las disposiciones generales, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos (inversión y funcionamiento)

Artículo XXXIII. **INSTANCIAS DE PRESUPUESTO:** Son instancias de planeación las siguientes:



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

- a) Consejo Directivo: Es la instancia que aprueba el marco fiscal a mediano plazo y el proyecto de presupuesto. En igual forma le corresponde el seguimiento permanente a la ejecución presupuestal que deberá ser presentada por el área financiera junto con la Dirección
- b) Dirección: Es la instancia que aprueba el plan de inversiones, el plan de compras, y ejecuta el presupuesto en función de la ordenación del gasto, a su vez implementará los sistemas de control que permitan una ejecución efectiva.
- c) Área Financiera: Instancia que recolecta y sistematiza la información de las necesidades de las escuelas. Junto con el área de planeación estudiarán las necesidades presentadas por las escuelas y demás áreas administrativas priorizando y elaborando los ajustes necesarios que atiendan el marco fiscal a mediano plazo. Posteriormente prepararán y presentarán el proyecto del marco fiscal a mediano plazo y el proyecto de presupuesto para revisión de la Dirección y su correspondiente presentación al Consejo Directivo para aprobación.
- d) Escuelas: Instancia que hace el levantamiento de información sobre necesidades específicas a tener en cuenta en el presupuesto.

Artículo XXXIV. **PROCESO Y CALENDARIO PRESUPUESTAL:** Atendiendo la programación presupuestal del Municipio de Santiago de Cali, Los responsables de cada instancia descritos en el artículo anterior presentarán los respectivos documentos con los siguientes criterios procedimentales:

- a) Las escuelas departamentos y dependencias remitirán a la Dirección en los primeros quince días del mes de abril de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, debidamente detallado y motivado requeridos durante el año fiscal siguiente.

*Handwritten signature and initials*



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

- b) Las áreas de Planeación, Contable y Financiera estudiarán los anteproyectos, realizarán los ajustes y presentan el proyecto al Director(a).
- c) El Director (a) presentará para aprobación del Consejo Directivo, el Presupuesto ejecutado correspondiente a la vigencia anterior, antes del 30 de abril del año siguiente del ejercicio.
- d) El Director(a) una vez estudiado el proyecto de presupuesto del año siguiente, lo presentará ante el Consejo académico antes del 30 de abril de cada año y posteriormente ante el Consejo Directivo antes del 30 de mayo de cada año, para su aprobación definitiva del presupuesto del año siguiente.
- e) El Consejo Directivo aprobará antes del 30 de Mayo de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y no podrán aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas, ni incluir una nueva, sino cuenta con la aceptación del Consejo Directivo.
- f) El Consejo Directivo realizará reunión trimestral con el fin de analizar los estados financieros del presupuesto vigente al mes anterior a la fecha de la presentación

**Capítulo 13 ESTRUCTURA ACADÉMICA**

Artículo XXXV. **LA ESCUELA.** Corresponde a una estructura básica de organización académica, que agrupa profesiones, saberes o disciplinas afines o complementarias. Será la encargada de administrar los programas curriculares técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado, y coadyuvar en el desarrollo de los programas de investigación extensión y creación artística. La escuela del IPC integra saberes académicos afines en el campo artístico cultural y se define de acuerdo con los grupos de clasificación nacional de ocupaciones, a través de



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

ella se definen los lineamientos y políticas que permiten adelantar las actividades académicas, la gestión curricular el control de evaluaciones, los procesos de autoevaluación, y los planes de mejoramiento en el marco de la normatividad interna y las competencias establecidas al interior del instituto. Administrará el personal académico y administrativo, los bienes y recursos tanto materiales como culturales, incluidos los que constituyen patrimonio, que se le asignen.

La escuela estará liderada por un Coordinador de Escuela, quien contará con personal de apoyo académico administrativo y se apoyará en la conducción de esta unidad académica en el Claustro de profesores y el Consejo de Escuela.

Artículo XXXVI. **CLAUSTRO DE PROFESORES.** Carácter y composición. El Claustro de profesores de la escuela es el máximo órgano de gobierno de la Escuela y está integrado por:

- a. El Coordinador de escuela, quien lo presidirá.
- b. Los profesores de la escuela. Cuando la institución de acuerdo con su tamaño considere que debe simplificarse el claustro, el Consejo Directivo emitirá la reglamentación correspondiente.
- c. Las decisiones del Claustro se darán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes

Actuará como secretario, un profesor nombrado por el claustro.

Artículo XXXVII. **FUNCIONES DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.** Son funciones del claustro de profesores las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas, de investigación y proyección social de la escuela en arreglo a los lineamientos de la institución y a su competencia.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

- b. Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de unidades académicas o de programas curriculares
- c. Disponer las medidas indispensables para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- d. Coordinar la elaboración de los planes de mejoramiento y definir las necesidades de la escuela para que sean tenidas en cuenta en el presupuesto de la institución.
- e. Recomendar al Consejo de Escuela los aspectos a tener en cuenta en la programación académica.
- f. Decidir en segunda instancia los asuntos académicos y administrativos de los docentes y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- g. Propender por la participación de la escuela en los procesos de planeación institucional.
- h. Aprobar el Plan de Acción de la escuela y el plan de mejoramiento, en armonía con el Plan Estratégico institucional.
- i. Aprobar el cronograma de actividades de la escuela
- j. Adoptar su reglamento interno.
- k. Levantar actas de todas las reuniones y acuerdos.

Artículo XXXVIII. **DEL CONSEJO DE ESCUELA.** Es el órgano asesor de la coordinación en materia académico administrativa de su competencia. Estará integrado por:





INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

- a. El Coordinador de escuela, quien lo presidirá.
- b. Un (1) Profesor de la escuela o su suplente elegido por el Claustro de profesores.
- c. Un (1) estudiante o su suplente elegido por los representantes de los diferentes semestres.
- d. Un (1) representante de los egresados o su suplente elegido por el respectivo estamento

Artículo XXXIX. **FUNCIONES:** Son funciones de los Consejos de Escuela:

- a. Atender las solicitudes de los estudiantes y profesores.
- b. Velar por la buena marcha de los programas que conforman la escuela
- c. Elaborar y presentar al claustro de profesores el cronograma de actividades de la escuela.
- d. Decidir en primera instancia los asuntos académicos y administrativos de los docentes y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- e. Cumplir y hacer cumplir el reglamento estudiantil
- f. Estudiar y aprobar los reingresos de los estudiantes
- g. Establecer la programación y ejecución de los procesos de reconocimiento de saberes de aspirantes.
- h. Levantar actas de todas las reuniones y acuerdos.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

**Parágrafo Uno** De acuerdo con las necesidades de la institución el Consejo Directivo podrá crear o suprimir unidades académicas, ampliar o reducir los claustros y los consejos de escuela

**Parágrafo dos:** a iniciativa de la Dirección podrá instituirse el Claustro general o claustro de profesores de la Institución; será precisamente la Dirección quien lo convoque para atender asuntos especiales.

**Título IV. LAS INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y  
CONFLICTO DE INTERESES**

**Capítulo 14 INHABILIDADES**

Artículo XL. **INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.** Se entienden incorporadas a los presentes Estatutos, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, contempladas en nuestra legislación.

Artículo XLI. **OTRAS INCOMPATIBILIDADES.** Además constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos en el Instituto, intervenir en nombre propio o ajeno como Autoridad o miembro de la Comunidad Académica, en asuntos, actuaciones administrativas o contractuales en los cuales tenga interés la Institución.

**Parágrafo:** No es incompatible la calidad de Directivo con el ejercicio de la docencia.

Artículo XLII. **CONFLICTO DE INTERESES.** Todo Servidor Público, al servicio del Instituto Popular de Cultura-IPC, deberá declararse impedido para actuar en asuntos del mismo cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o la tuviera su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de



INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

**Capítulo 15 SANCIONES**

Artículo XLIII. **SANCIONES.** La infracción al régimen de las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses en el Instituto Popular de Cultura-IPC, dará lugar:

- a. Para los miembros del Consejo Directivo del Instituto, a la pérdida de la investidura.
- b. Para los demás Servidores Públicos, a la desvinculación laboral, previo debido proceso.

**Título V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO**

**Capítulo 16 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo XLIV. **DISOLUCIÓN,** El Instituto Popular de Cultura-IPC, se disolverá conforme a los parámetros del Ordenamiento Jurídico colombiano, vigentes y previstos para todo Establecimiento Público del orden Municipal, en especial los artículos 313 y 315 de la Constitución, la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1064 de 2006.

Artículo XLV. **LA LIQUIDACIÓN.** La liquidación del Instituto Popular de Cultura-IPC, será realizada por la persona que designe el Alcalde.



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA***

Artículo XLVI. **LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES.** Llegado el caso de la disolución, el haber líquido del Instituto Popular de Cultura-IPC, pasara en su totalidad a formar parte del patrimonio del Municipio de Santiago de Cali.

**Título VI. DISPOSICIONES VARIAS**

**Capítulo 17 PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo XLVII. **PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El periodo del Consejo Directivo del Instituto Popular de Cultura-IPC, será de dos (2) años. Los términos de reelección si existieren para los estamentos profesoral y estudiantil se establecerán en el respectivo reglamento electoral. Las elecciones para representantes al Consejo Directivo se llevarán a cabo cada dos años para el estamento profesoral y estudiantil o cuando se requiera por ausencias permanentes o definitivas, sin que sea aplicable en los casos en que el Alcalde sea elegido en elecciones atípicas.

Artículo XLVIII. **LOS SERVICIOS AD HONOREM Y RELACIÓN CIVIL:** Los integrantes de los Consejos Directivo y Académico del Instituto Popular de Cultura-IPC, de que tratan estos Estatutos ejercerán sus funciones ad honorem. Por el solo ejercicio de estas dignidades no adquieren relación laboral alguna sino meramente civil con la Institución.

**Título VII. REFORMAS ESTATUTARIAS  
Capítulo 18 TRÁMITE**

Artículo XLIX. **TRÁMITE DE LA REFORMA.** Los estatutos del Instituto Popular de Cultura-IPC, solo pueden reformarse por Acuerdo del Consejo Directivo, previa discusión



**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 400.05.02.17.01  
16 DE ENERO DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA ESTATUTARIA DEL INSTITUTO  
POPULAR DE CULTURA**

en dos debates con intervalo mínimo de un mes entre ambas sesiones y aplicando el procedimiento contemplado en el artículo XIV de los presentes estatutos.

**Título VIII. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**Capítulo 19 VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

Artículo L. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias, se publicara en la página de la Institución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar constancia expresa del cumplimiento del Estatuto anterior, en lo relativo al trámite de la reforma.

Dado en Santiago de Cali a los dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil diecisiete 2017

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ana Milena Cerón de Valencia*  
**ANA MILENA CERÓN DE VALENCIA**  
Presidenta Consejo Directivo IPC

Proyectó: Tatiana Sánchez Muñoz – Secretaria Consejo Directivo  
Aprobó: Consejo Directivo